

Señor:

**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ALBEIRO VILLALBA LARA
RADICADO : 2016-00698

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 04 DE AGOSTO DEL 2020

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a usted señor Juez, con el fin de interponer recurso de reposición en contra de la decisión comprendida en el Auto de **04 DE AGOSTO DEL 2020**.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. A través de oficio allegado EL 6 de febrero del 2017, por la cámara de comercio de Bogotá del centro de conciliación y arbitraje, solicitó ante su despacho la suspensión del proceso, por cuanto se está adelantando trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.
2. El 28 de febrero del 2017 se celebró acuerdo de pagos en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de comercio de Bogotá D.C., con vigencia de nueve años y dos meses para pago total de las acreencias del señor Albeiro Villalba.
3. El 12 de septiembre del 2018, se solicitó ante su despacho suspensión del proceso por el acuerdo de pago celebrado en referencia en el numeral anterior, anexando copia de la respectiva.
4. Mediante oficio Nro 3076 del 24 de octubre del 2018 el despacho dispone a oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con el fin de mencionar los pormenores del procedimiento de las negociaciones de las deudas de la parte demandada.
5. El 8 de noviembre del 2018 se radicó ante la cámara de comercio de Bogotá oficio Nro. 3076 del 24 de octubre del 2018 elaborado por el despacho.
6. El 4 de agosto del 2020 el despacho resuelve decretar el desistimiento tácito dentro del proceso en referencia, ordena el levantamientos de las medidas cautelares practicadas.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Si bien es cierto su señoría, de conformidad con el Auto mencionado mediante el cual decreta el desistimiento tácito por lo preceptuado en el numeral segundo del Art. 317 C.G.P *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"* no se ha radicado documento que interrumpiese con lo mencionado.

No obstante su señoría, frente a la presente me permito manifestarle ante su despacho, que el presente escrito lo baso de conformidad al Art 84 de la Constitución Política de Colombia con el fundamento de la confianza legítima, mediante el cual menciona *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*. Que para el caso en concreto la suscrita presume de aquel en el momento en que se allegó ante la Cámara de comercio de Bogotá D.C el 08 de noviembre del 2018, oficio elaborado por su señoría con Nro. 3076, donde se solicita los pormenores del trámite de Insolvencia de persona natural informado por la parte actora (anexo oficio), que a la fecha presente lamentablemente no se evidencia respuesta por el centro de conciliación de la Cámara de comercio de Bogotá D.C.

Igualmente su señoría el desistimiento tácito jurisprudencialmente es entendido como una sanción procesal que se configura ante incumplimiento de las cargas procesales, guardando el derecho de acceder a una administración de justicia célere eficaz y eficiente, que es entendido para el caso que nos corresponde, que la parte demandada se acogió a la ley de insolvencia de persona natural no comerciante(L1564 / 12), mediante el cual el Banco Davivienda S.A es parte del proceso con acreencia prendaria sobre el vehículo objeto de ejecución en el proceso en referencia, dando como **voto favorable** el pago de capital insoluto, lo anterior a dar el pronto trámite para la celeridad del proceso de insolvencia, sin presentación de observaciones ante el proyecto de calificación de créditos.

De conformidad con lo anterior solicito su señoría, revocar el auto susceptible de recurso de reposición por desistimiento tácito, toda vez que no se debe de mirar de manera sancionatoria el actuar frente al proceso en relación, puesto que se dio trámite al oficio Nro 3076 elaborado por su despacho requiriendo al centro de conciliación de la Cámara de comercio de Bogotá D.C. y que por cuestiones ajenas a la voluntad de la suscrita y mi poderdante, la mencionada entidad no dio contestación a ello, igualmente por el voto favorable del Banco Davivienda al momento de la presentación de la calificación de créditos, en el cual accede al pago del capital insoluto para la cancelación total de la obligación objeto de la Litis.

Igualmente se verificará el cumplimiento de pago celebrado ante el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá D.C. y se pondrá en conocimiento ante su despacho para lo pertinente, así mismo le reitero mi compromiso, para que el proceso llegue hasta su culminación.

III. PETICIÓN.

1. Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se REVOQUE en su integridad el auto recurrido fechado el 04 de agosto del 2020, notificado mediante estado el día 05 de agosto del 2020.

Del señor Juez,



Firma autorizada para memoriales simples

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
Dav cap 35

Cámara de Comercio de Bogotá



CRE010044496 8/11/2018 3:34:39 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 piso 8
TELEFONO 2820812

BOGOTA D.C. OCTUBRE 24 DE 2018
OFICIO No.3076

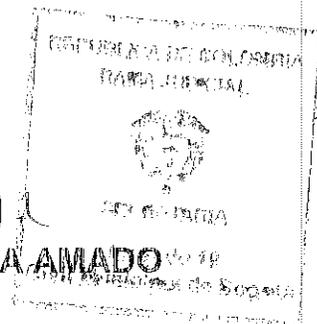
Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ – CENTRO DEL ARBITRAJE
Y CONCILIACIÓN
Ciudad.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – PRENDARIA
NO.11001400301920160069800 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.
NO.8600343137 CONTRA ALBEIRO VILLALBA LARA
C.C.80.387.708.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto del 17 de octubre de 2018, este despacho dispuso oficialrle a fin de que indique los pormenores del procedimiento de las negociaciones de las deudas de la aquí demandada.

Atentamente,


JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO



AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA
DEL PROCESO.-

lm

febrero 6 de 2017

JUZG. 19 CIVIL N.PAL.

87834 6-FEB-17 10:51

Abogado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 8º
Ciudad

REFERENCIA: TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: ALBEIRO VILLALBA LARA C.C. # 80.387.708 de El Colegio (Cundinamarca)

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO, DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO
ALBEIRO VILLALBA LARA

ADICADO 2.016-00698

Aso Cámara de Comercio de Bogotá D.C. - Código 61

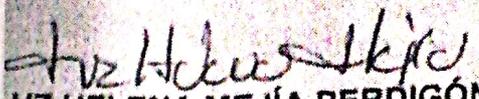
Informo que el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) admití el TRÁMITE DE
SOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el deudor ALBEIRO
VILLALBA LARA el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

Con base en ello, atentamente le solicito decrete la suspensión del proceso de la referencia de acuerdo
con lo establecido por el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

De igual manera, le pongo de presente que de conformidad con la aludida disposición legal no podrán
iniciarse nuevos procesos ejecutivos o de restitución de bienes por mora en el pago de cánones contra
el deudor señor ALBEIRO VILLALBA LARA C.C. # 80.387.708 de El Colegio (Cundinamarca), so
pena de prosperar la nulidad de los respectivos procesos. ➔

Anexo Comunicación Admisoria al trámite de insolvencia referido en cuatro (04) folios.

Cordialmente,


LUZ HELENA MEJÍA PERDIGÓN
Conciliador en Insolvencia

ACUERDO DE PAGO
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS ENTRE ALBEIRO VILLALBA LARA
Y SUS ACREEDORES

TRÁMITE DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
(Código 61)

Los acreedores titulares de obligaciones a cargo del señor ALBEIRO VILLALBA LARA en Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. celebran con éste en presencia de la Conciliadora en Insolvencia el presente Acuerdo de Pago, de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), particularmente en los artículos 553 y 554 del mismo, en los términos que a continuación se desarrollan.

I.- ACREEDORES PARTE Y AUSENTES – DEUDOR - CONCILIADORA

ACREEDORES PARTE	NOMBRE ASISTENTE
1.- BANCO DAVIVIENDA S.A.	Dra. GIADYS CASTRO YUNADO Apoderada Especial C.C. # 1.020'722.008 de Bogotá D.C. T.P. # 260.921 del C. S. de la J. E-mail: gcastro@cobranzasbeta.com.co Celular: (314) 4716184 Teléfono Fijo: 314-47-77 Ext. 519
2.- BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	Dr. ORLANDO ADOLFO ANGULO BUELVA Apoderado Especial C.C. # 78'748.765 de Montería (Córdoba) T.P. # 269.926 del C. S. de la J. E-mail: angulo@bancoavillas.com.co Celular: (318) 404-2701 Teléfono Fijo: 2419600 Ext. 48356
3.- BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	Dra. MARÍA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ Apoderada Especial C.C. # 39'652.590 de Bogotá D.C. T.P. # 152.619 del C. S. de la J. E-mail: maria.gomez@bancami.com.co Celular: (301) 7397203 Teléfono Fijo: 3139300 Ext. 190 o 230
4.- BANCO MUNDO MUJER S.A.	Dr. HIPSEN IGNACIO VELANDIA Apoderado Especial – No adoptó poder especial E-mail: hipsen.velandia@bmm.com.co Celular: (314) 8713429 Teléfono Fijo: 2649459 – 7023144 - 7021698
5.- JOSÉ DAVID FORERO SOTO	Sr. JOSÉ DAVID FORERO SOTO En nombre propio C.C. # 1.030'606.937 de Bogotá D.C. E-mail: josedavidf@hotmail.es Celular: (313) 8693228 Teléfono Fijo: 7496207

6.- BANCO DE BOGOTÁ S.A.	Dr. SANTIAGO WAIN GARCÍA BOHÍLLA Apoderado Especial C.C. # 807135.344 de Bogotá D.C. T.P. # 187.106 del C. S. de la J. E-mail: escencia@abogadoseconomia.com Celular: (313) 5024731 Teléfono fijo: 256.90.55
7.- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB	Dra. OLGA YAHET ARGÜMIRTA AMADO Apoderada Especial C.C. # 52727.076 de Bogotá T.P. # 171.341 del C. S. de la J. E-mail: olga.angaritia@etb.com.co Celular: (300) 2308420 Teléfono fijo: 242-21-73
8.- BANCO PALARUELA S.A.	Dra. LEIDY VIVARRA NIÑO RUBIO Apoderada Especial C.C. # 537075.382 de Bogotá. T.P. # 150.842 del C. S. de la J. E-mail: lvinhoo@bancopalabella.com.co Celular: (313) 4543162 Teléfono fijo: 5878787 Ext 7776

Nota: Los poderes respectivos y los certificados de existencia y representación legal aportados se encuentran incorporados al expediente.

Los acreedores ausentes fueron: 1.- BANCO CAJA SOCIAL S.A., 2.- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., 3.- MAXIMAL APOYO FINANCIERO SEVISAT S.A.S., 4.- SATRACK INC DE COLOMBIA - COMUNICACION CELULAR S.A. - CONCEL S.A., 5.- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y, 6.-

ALBEIRO VILLALBA LARA	DEUDOR	Obra en nombre propio O.O. # 80'387.708 de El Colegio (Cundinamarca) E-mail: av128@hotmail.com Celular: (320) 4070447
-----------------------	--------	--

CONCILIADORA EN INSOLVENCIA	Luz Helena Mejía Perdigón C.C. # 39688.891 de Bogotá D.C. T.P. # 55.684 del C. S. de la J.	CALIDAD EN QUE ACTUA	Miembro de la Lista de Conciliadores en Insolvencia del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
-----------------------------	--	----------------------	--

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

1.- El veintinueve (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016), el señor ALBEIRO VILLALBA LARA, identificado con la cédula de ciudadanía # 80'387.708 de El Colegio (Cundinamarca), remitió vía Internet al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCIENCIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. solicitud de apertura al TRÁMITE DE INSOLVENCIA PARA PERSONA NATURAL. NO COMERCIANTE aduciendo que la causa que lo llevó a la cesación de pagos fue el fracaso del proyecto para independizarse como la dificultad de consecución de empleo.

2.- Para efectos de dar curso a dicha petición, el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. procedió a designar como conciliadora en Insolvencia a la abogada LUZ HELENA MEJÍA PERDIGÓN, integrante de la Lista de Conciliadores en Insolvencia.

3.- El veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016), la conciliadora en Insolvencia LUZ HELENA MEJÍA PERDIGÓN, verificó que la solicitud no cumplía con los requisitos y documentos exigidos por el artículo 539 de la Ley 1564 de 2.012, razón por la cual profirió "Comunicación Inadmisoria" informando expresamente los defectos de los que adolecía la petición en cuestión.

4.- El seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016), el deudor remitió escrito corrigiendo los defectos y adjuntó el recibo de pago # R0 51524380 efectuado dicho día y, en tal virtud, el dieciséis (16) de diciembre del año en curso, la conciliadora en Insolvencia libró "Comunicación Admisoria" fijando el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2.017) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) como fecha para llevar a cabo la "Audliencia de Negociación de Deudas" en la sede Chapinero del CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. ubicada en el Piso Quinto (5º) de la Calle 67 # 8 - 32 de esta ciudad.

5.- La notificación de la comunicación aludida en el punto 4º inmediatamente anterior se produjo al deudor el veintuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) y, a los acreedores, el veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016).

6.- Llegada la fecha y hora fijadas para la "Audliencia de Negociación de Deudas" se dio inicio y, en desarrollo de la misma, conjuntamente se depuraron los montos de las obligaciones insolutas a favor de los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., MAXIMAL APOYO FINANCIERO AL INSTANTE S.A.S. - MAX AFI S.A.S., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB y JOSÉ DAVID FORERO SOTO.

Ante el compromiso adquirido por el deudor de revisar los términos de la propuesta planteada se pospuso la continuación de la misma para el dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2.017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la sede Chapinero del CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. ubicada en el Piso Quinto (5º) de la Calle 67 # 8 - 32 de esta ciudad.

7.- En la audliencia celebrada el dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) y, en vista de las discrepancias presentadas entre el deudor y el señor JOSÉ DAVID FORERO SOTO en relación con la existencia y cuantía de una obligación al parecer derivada por concepto de arrendamiento verbal del vehículo automotor marca Dong

Feng de placas WCS 990, modelo 2014, se concertó su suspensión con el propósito de que se reunieran privadamente y llegaran a un acuerdo.

Así mismo se solicitó al deudor enviara su propuesta de pago vía correo electrónico a los acreedores con el fin de que los apoderados de los bancos la pudieran consultar ante sus respectivos comités de crédito y contar con una definición para la continuación de la audiencia.

8.- En la audiencia llevada a cabo el catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2.017) se evacuaron cuatro (4) temas, a saber: A) Se presentó la concertación a la que llegaron en reunión privada los señores ALBEIRO VILLALBA LARA y JOSÉ DAVID FORERO SOTO con respecto de la existencia, naturaleza y cuantía del crédito en controversia y, como resultado de ello, al no mediar objeciones a la luz de lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 550 del C. G. del P. quedó estructurada la "Relación Definitiva de Acreencias"; B) Se escuchó el replanteamiento de la propuesta de pago por parte del deudor; C) Se realizó su votación y, D) Se decidió sobre el mecanismo que se adoptaría para la suscripción del "Acuerdo de Pago".

9.- La "Relación Definitiva de Acreencias", quedó conformada así:

ACREEDOR	CAPITAL INSOLUTO	OTROS CONCEPTOS	TOTAL OBLIGACIÓN
1.- BANCO DAVIVIENDA S.A. (Segunda Clase) Crédito Prendario Proceso Ejecutivo Prendario # 2016 - 698 Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C. 2117614	\$45'972.688.00 (Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017)	\$11'477.248.00 (Intereses Corrientes) \$38'966.394.00 (Intereses Moratorios) \$3'200.919.00 (Seguros y otros conceptos) TOTAL: \$53'644.561.00 (Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017)	\$99'617.249.00 (Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017)
2.- BANCO DAVIVIENDA S.A. (Tercera Clase) Crédito Hipotecario Proceso Ejecutivo Hipotecario # 2015 - 754 Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C. 204704	\$44'455.000.00 (Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017)	\$9'079.784.41 (Intereses Corrientes) \$1'946.851.89 (Intereses Moratorios) \$1'260.292.08 (Seguros) \$1'521.440.00 (Honorarios) TOTAL: \$13'808.368.38 (Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017)	\$58'263.368.38 (Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017)
3.- BANCO DAVIVIENDA S.A. (Quinta Clase)		\$315.676.78	

[Handwritten signature]

<p>Tarjeta Crédito # 8471305380576035</p> <p>0.0552%</p>	<p>\$1'051.178.35 [Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017]</p>	<p>(Intereses Corrientes) \$14.034.04 (Intereses Moratorios) \$52.562.37 (Seguros) TOTAL: \$302.273.19 [Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017]</p>	<p>\$2'223.451.54 [Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017]</p>
<p>4.- BANCO DAVIVIENDA S.A. (Quinta Clase) Tarjeta de Crédito # 0036032413886061</p> <p>1.1047%</p>	<p>\$2'398.332.29 [Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017]</p>	<p>\$356.571.53 (Intereses Corrientes) \$1.110.34 (Intereses Moratorios) \$35.100.00 (Seguros) TOTAL: \$392.781.87 [Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017]</p>	<p>\$2'791.114.16 [Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017]</p>
<p>5.- BANCO DAVIVIENDA S.A. (Quinta Clase) Tarjeta de Crédito # 4559865438821723</p> <p>0.8792%</p>	<p>\$1'908.774.38 [Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017]</p>	<p>\$295.148.79 (Intereses Corrientes) \$394.56 (Intereses Moratorios) \$65.798.60 (Seguros) TOTAL: \$361.341.95 [Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017]</p>	<p>\$2'270.116.33 [Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017]</p>
<p>6.- BANCO DAVIVIENDA S.A. (Quinta Clase) Tarjeta de Crédito # 0032058635851199</p> <p>0%</p>	<p>\$0.00 [Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017]</p>	<p>\$0.00 (Intereses Corrientes) \$0.00 (Intereses Moratorios) \$107.100.00 (Gastos) TOTAL: \$107.100.00 [Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017]</p>	<p>\$107.100.00 [Certificación aportada por la apoderada de fecha 10-01-2017]</p>
<p>7.- BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Quinta Clase) Tarjeta de Crédito # 3024</p> <p>0.3160%</p>	<p>\$685.955.00 [Información verbal suministrada por el apoderado]</p>	<p>\$44.458.00 (Intereses Corrientes) \$67.739.00 (Intereses Moratorios) TOTAL: \$112.197.00 [Información verbal efectuada por el apoderado]</p>	<p>\$798.152.00 [Información verbal suministrada por el apoderado]</p>
<p>8.- BANCO CAJA SOCIAL S.A. (Quinta Clase) Crédito Libre Inversión</p>	<p>\$300.000.00 [Información suministrada por el deudor en su solicitud]</p>	<p>\$0.00 (Intereses Moratorios) [Información suministrada por el deudor en su solicitud]</p>	<p>\$300.000.00 [Información suministrada por el deudor en su solicitud]</p>

<p>9.- BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (Quinta Clase)</p> <p>Pagare # 1748884</p>	<p>\$9835.234.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el apoderado)</p>	<p>\$4787.189.00 (Intereses Corrientes)</p> <p>\$4738.201.00 (Intereses Moratorios)</p> <p>\$12.009.000 (Gastos)</p> <p>\$416.027.00 (Interes Negativo)</p> <p>\$2738.802.00 (Intereses)</p> <p>TOTAL: \$11'375.138.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el apoderado)</p>	<p>\$11'010.392.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el apoderado)</p>
<p>10.- BANCO PALABELLA S.A. (Quinta Clase)</p> <p>Tarjeta de Crédito Cuenta # 8160178802</p>	<p>\$2'116.522.72</p> <p>(Documento discriminatorio expedido por el acreedor el 29-12-2014)</p>	<p>\$80.136.98 (Cuota de Manejo)</p> <p>\$242.897.42 (Intereses Corrientes)</p> <p>\$1'286.615.21 (Intereses Moratorios)</p> <p>\$734.801.18 (Gastos de Cobranza)</p> <p>TOTAL: \$2'344.450.79</p> <p>(Documento discriminatorio expedido por el acreedor el 29-12-2014)</p>	<p>\$4'460.973.51</p> <p>(Documento discriminatorio expedido por el acreedor el 29-12-2014)</p>
<p>11.- BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. (Quinta Clase)</p> <p>Proceso Ejecutivo Singular # 2015 - 803 Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad de Menor Cuantía de Bogotá D.C.</p> <p>Pagare # 4061-80387708</p> <p>En Codificación: Carmenza Silas Muñoz Hilda Mercedes Silas Muñoz</p> <p>(Pendiente Liquidación del Juzgado)</p>	<p>\$25'783.000.00</p> <p>(Información verbal suministrada por la apoderada)</p>	<p>\$0.00</p> <p>(Información verbal suministrada por la apoderada)</p>	<p>\$25'783.000.00</p> <p>(Información verbal suministrada por la apoderada)</p>
<p>12.- BANINCA S.A.S. (Quinta Clase)</p> <p>Pagare # 2184398 - Microcrédito # 2184398</p> <p>El 24-02-2017 el representante legal del BANCO MUNDO MUJER S.A., doctor WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES, certificó la cesión que de la deuda obligación realizó el 08-03-2016 tal Banco a BANINCA S.A.S.</p>	<p>\$4'542.409.69</p> <p>(Información verbal suministrada por la apoderada)</p>	<p>\$2'490.065.00 (Intereses Corrientes y Moratorios)</p> <p>(Información verbal suministrada por la apoderada)</p>	<p>\$7'032.474.69</p> <p>(Información verbal suministrada por la apoderada)</p>

<p>13.- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (Codensa) (Quinta Clase)</p> <p>Tarjeta de Crédito</p> <p>0.9217%</p>	<p>\$2'000.000.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>	<p>\$0.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>	<p>\$2'000.000.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>
<p>14.- MAXIMAL APOYO FINANCIERO AL INSTANTE S.A.S. - MAX AFI S.A.S. (Quinta Clase)</p> <p>Pagaré # 309</p> <p>1.3819%</p>	<p>\$3'000.000.00</p> <p>(Información verbal suministrada por la apoderada)</p>	<p>\$0.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>	<p>\$3'000.000.00</p> <p>(Información verbal suministrada por la apoderada)</p>
<p>15.- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. - E.S.P. - ETB (Quinta Clase)</p> <p>Línea Telefónica Fija 894-62-74</p> <p>0.0379%</p>	<p>\$82.190.00</p> <p>(Información verbal suministrada por la apoderada)</p>	<p>\$0.00</p> <p>(Información verbal suministrada por la apoderada)</p>	<p>\$82.190.00</p> <p>(Información verbal suministrada por la apoderada)</p>
<p>16.- SATRACK INC. DE COLOMBIA - SERVISAT S.A.S. (Quinta Clase)</p> <p>Factura</p> <p>0.0875%</p>	<p>\$190.000.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>	<p>\$0.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>	<p>\$190.000.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>
<p>17.- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD (Quinta Clase)</p> <p>Multa</p> <p>0.5527%</p>	<p>\$1'200.000.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>	<p>\$0.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>	<p>\$1'200.000.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>
<p>18.- JOSÉ DAVID FORERO SOTO (Quinta Clase)</p> <p>Pagaré # 001 del 19-04-2016</p> <p>26.2162%</p>	<p>\$58'000.000.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el acreedor)</p>	<p>\$18'900.000.00 (Intereses Abretonos)</p> <p>(Información verbal suministrada por el acreedor)</p>	<p>\$76'900.000.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el acreedor)</p>
<p>19.- JOSÉ DAVID FORERO SOTO (Quinta Clase)</p> <p>Contrato Verbal de Arrendamiento Bodega</p> <p>(Clonados escudados después del 20-01-2018)</p> <p>3.5275%</p>	<p>\$12'000.000.00</p> <p>(Valor concertado entre acreedor y deudor)</p>	<p>\$0.00</p> <p>(Valor concertado entre acreedor y deudor)</p>	<p>\$12'000.000.00</p> <p>(Valor concertado entre acreedor y deudor)</p>
<p>20.- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. (Quinta Clase)</p> <p>Doa líneas de teléfono celular</p> <p>0.4080%</p>	<p>\$885.482.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>	<p>\$0.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>	<p>\$885.482.00</p> <p>(Información verbal suministrada por el deudor)</p>
<p>TOTAL</p>	<p>\$217'096.786.43</p>	<p>\$103'918.277.18</p>	<p>\$321'015.063.61</p>

10.- Como ya se expresó, en dicha audiencia también quedó definida la PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS en los términos que sintéticamente se compendian a continuación:

10.1.- Pagar únicamente el cien por ciento (100%) del capital adeudado, esto es, la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$217'096.786.43) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** en nueve (9) años y dos (2) meses, quedando excluidos la totalidad de los intereses tanto de plazo como moratorios causados, las multas, las sanciones, los seguros, los gastos de abogado, las agencias en derecho, las costas y los costos de cobranza reconocidos.

10.2.- Pagar mensualmente durante ocho años (8) años y once (11) meses la suma total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** acorde con la prelación legal y en los montos relacionados para cada obligación y acreedor en los cuadros que enseguida se señalan.

Complementariamente, pagar tres (3) cuotas mensuales diferenciales para completar el plazo total de nueve (9) años y dos (2) meses por valores de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1'972.688.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$455.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$669.098.43) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** en las oportunidades y a los acreedores señalados en los cuadros siguientes.

10.2.1.- El pago de la obligación prendaria a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. se efectuará mensualmente a partir del treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) hasta el treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2.019), inclusive, así:

#	ACREEDOR	MONTO CUOTAS MENSUALES	TOTAL
1	BANCO DAVIVIENDA S.A. - Obligación prendaria	- 22 cuotas de \$2'000.000.00 - 1 cuota de \$1'972.688.00	\$45'972.688.00
TOTAL			\$45'972.688.00

10.2.2.- El pago de la obligación hipotecaria a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. se realizará mensualmente a partir del veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2.019) hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2.020), inclusive, así:

#	ACREEDOR	MONTO CUOTAS MENSUALES	TOTAL
1	BANCO DAVIVIENDA S.A. - Obligación	- 22 cuotas de \$2'000.000.00	

Y...

IMPORTE	
TOTAL	\$126.669.098,43

10.2.3.- El pago de las obligaciones quirografarias se llevará a cabo mensualmente a prorrata de la participación que cada una de las acreencias tenga en el monto total insoluto del capital de las obligaciones de quinta (5ª) clase (\$126'669.098,43) desde el treinta (30) de enero de dos mil veintituno (2.021) hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintiséis (2.026), Inclusive, así:

#	ACREEDOR	% PARTICIPACIÓN EN EL PASIVO DE 5ª CLASE	MONTO CUOTAS MENSUALES	TOTAL
1	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.9325%	• 63 cuotas de \$ 30.850,00 • 1 cuota de \$ 10.728,55	\$ 1.841.378,55
2	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.8334%	• 63 cuotas de \$ 37.848,00 • 1 cuota de \$ 12.648,29	\$ 2.398.332,29
3	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	1.5069%	• 63 cuotas de \$ 20.138,00 • 1 cuota de \$ 10.080,38	\$ 1.408.774,38
4	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	0.5115%	• 63 cuotas de \$ 10.830,00 • 1 cuota de \$ 3.645,00	\$ 683.955,00
5	BANCO COMERCIAL AV Villas S.A.	0.2368%	• 63 cuotas de \$ 4.718,00 • 1 cuota de \$ 1.612,00	\$ 300.000,00
6	BANCO FAJARILLA S.A.	7.6066%	• 63 cuotas de \$ 132.132,00 • 1 cuota de \$ 50.938,00	\$ 9.635.354,00
7	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	1.4709%	• 63 cuotas de \$ 33.418,00 • 1 cuota de \$ 11.388,72	\$ 2.118.522,72
8	BANCA S.A.S. (antes BANCO BARRIO GUINEA S.A.)	20.3516%	• 63 cuotas de \$ 407.092,00 • 1 cuota de \$ 136.204,00	\$ 25.789.000,00
9	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (Codenat)	3.5160%	• 63 cuotas de \$ 71.720,00 • 1 cuota de \$ 24.049,69	\$ 4.342.409,69
10	MAXIMAL APOYO FINANCIERO AL INSTANTE S.A.S. - MAXAFI S.A.S.	1.5789%	• 63 cuotas de \$ 31.578,00 • 1 cuota de \$ 10.518,00	\$ 2.000.000,00
11	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB	2.1684%	• 63 cuotas de \$ 47.368,00 • 1 cuota de \$ 15.818,00	\$ 3.000.000,00
12	SATRACK INC. DE COLOMBIA - SERVISAT S.A.S.	0.0649%	• 63 cuotas de \$ 1.298,00 • 1 cuota de \$ 418,00	\$ 82.190,00
13	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	0.1500%	• 63 cuotas de \$ 3.000,00 • 1 cuota de \$ 1.000,00	\$ 190.000,00
14	JOSÉ DAVID FORERO SOTO	0.9124%	• 63 cuotas de \$ 18.948,00 • 1 cuota de \$ 6.228,00	\$ 1.200.000,00
15	JOSÉ DAVID FORERO SOTO	45.7886%	• 63 cuotas de \$ 918.772,00 • 1 cuota de \$ 306.364,00	\$ 581.000.000,00
16	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMICEL S.A.	9.4733%	• 63 cuotas de \$ 189.470,00 • 1 cuota de \$ 63.390,00	\$ 12.000.000,00
17	TOTAL	0.6991%	• 63 cuotas de \$ 12.982,00 • 1 cuota de \$ 4.618,00	\$ 113.412,00
				\$ 126'669.098,43

10.3.- El pago de cada cuota mensual se hará entre el día veinticinco (25) y el día treinta (30) del mes correspondiente.

10.4.- Cláusula de prepago sujeta simplemente a información a cada uno de los acreedores con una antelación de cinco (5) días hábiles a las respectivas fechas previstas para los pagos, siendo entendido que al deudor le asiste siempre la obligación de respetar la prelación de pagos y privilegios, así como desplegar el mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado, en atención a lo previsto por el numeral 8º del artículo 553 del C. G. del P.

Centro de Arbitraje
y Conciliación



11.- La conciliadora en insolvencia sometió a consideración de los acreedores la propuesta de pago definitiva descrita en el numeral décimo (10º) anterior que, después de haber sido debatida y votada en la referida reunión, quedó aprobada por los acreedores titulares del setenta y seis punto setenta y siete cuarenta y nueve por ciento (76.7749%) del capital de las obligaciones insolutas, a saber:

VOTOS A FAVOR	
ACREEDOR	PORCENTAJE EN EL CAPITAL DE LA DEUDA (Art. 653 # 2 del C.O.P.)
1.- BANCO DAVIVIENDA S.A.	44.5312% (Otra voto físico con firma autógrafa)
2.- JOSÉ DAVID FÓRERO SOTO	32.2437% (Otra voto físico con firma autógrafa)
TOTAL	76.7749%

NOTA: Se encuentran incorporados al expediente los dos (2) votos físicos con las respectivas firmas autógrafas.

VOTOS EN CONTRA	
ACREEDOR	PORCENTAJE EN EL CAPITAL DE LA DEUDA (Art. 653 # 2 del C.O.P.)
1.- BANCO DE BOGOTÁ S.A.	0.3180% (Otra voto físico con firma autógrafa)
2.- BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	4.4382% (Otra voto físico con firma autógrafa)
3.- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB	0.0379% (Otra voto físico con firma autógrafa)
4.- BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	11.8783% (Otra voto físico con firma autógrafa)
5.- BANCO FALABELLA S.A.	0.9749% (Otra voto físico con firma autógrafa)
TOTAL	17.6433%

NOTA: Con excepción a la audiencia, la apoderada del BANCO FALABELLA S.A. hizo saber a la conciliadora en insolvencia que mandaría por correo el original de su voto negativo dentro de los días subsiguientes a la fecha de la audiencia. Se incorporó al expediente el correo electrónico para que haga parte integral del mismo.

VOTOS EN BLANCO	
ACREEDOR	PORCENTAJE EN EL CAPITAL DE LA DEUDA (Art. 653 # 2 del C.O.P.)
NO HUBO	NO HUBO
TOTAL	0%

ACREEDORES AUSENTES	
ACREEDOR	PORCENTAJE EN EL CAPITAL DE LA DEUDA (Art. 653 # 2 del C.O.P.)
1.- BANCO CAJA SOCIAL S.A.	0.1382%
2.- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	0.9212%
3.- MAXIMAL APOYO FINANCIERO AL INSTANTE S.A.S.	1.3819%
4.- SATRACK INC. DE COLOMBIA - SERVISAT S.A.S.	0.0875%
5.- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	0.6527%
6.- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.	0.4080%
TOTAL	3.4895%

VOTOS INVALIDOS	
ACREEDOR	PORCENTAJE EN EL CAPITAL DE LA DEUDA (Art. 653 # 2 del C.O.P.)
1.- BANCO MUNDO MUJER S.A.	2.0923%
TOTAL	2.0923%

NOTA: Ante la ausencia de poder especial no se le dio validez al voto en sentido negativo suscrito por el doctor HIPSEN IGNACIO VELANDIA CORTÉS, quien adujo representar al BANCO MUNDO MUJER S.A.

Acorde con lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 553 del C. G. del P., la conciliadora constató que la propuesta de pago aprobada para ser cumplida en nueve (9) años y dos (2) meses hubiera sido votada favorablemente por dos (2) o más acreedores que representaran más del sesenta por ciento (60%) del monto total del capital de la deuda. Igualmente, verificó que contara con la aceptación expresa del deudor.

12.- Ante el tiempo que comportaba la preparación del "Acuerdo de Pagos", los acreedores, deudor y conciliadora en Insolvencia acordaron que con posterioridad a la audiencia firmarían en la oficina de ésta última los once (11) ejemplares con destino para los acreedores (1.- BANCO DAVIVIENDA S.A., 2.- BANCO DE BOGOTÁ S.A., 3.- BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., 4.- BANCO FALABELLA S.A., 5.- BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., 6.- BANCO MUNDO MUJER S.A., 7.- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB y, 8.- JOSÉ DAVID FORERO SOTO, para el deudor, para el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. y para la conciliadora en Insolvencia.

III.- DECLARACIONES DE LAS PARTES

1.- DECLARACIONES DEL DEUDOR ALBEIRO VILLALBA LARA:

Declara a la fecha de la suscripción del presente ACUERDO DE PAGOS:

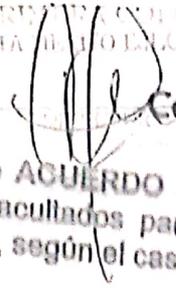
1.1.- Que la celebración de este ACUERDO DE PAGOS se encuentra permitida por la Ley 1564 de 2.012.

1.2.- Que a la fecha de la firma del presente ACUERDO DE PAGOS no ha omitido informar ni a la conciliadora en Insolvencia, como tampoco a los acreedores ni a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con las condiciones financieras o su capacidad financiera.

1.3.- Que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia de este ACUERDO DE PAGOS, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.

1.4.- Que el presente ACUERDO DE PAGOS se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos.

2.- DECLARACIONES DE LOS ACREEDORES:



**Centro de Arbitraje
y Conciliación**



2.1.- Quienes suscriben este **ACUERDO DE PAGOS** en calidad de acreedores se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, según el caso.

2.2.- Que su participación en la aprobación del presente **ACUERDO DE PAGOS** se ha adelantado con base en la información disponible, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración.

2.3.- Que el **ACUERDO DE PAGOS** se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, incluso para los disidentes y los ausentes.

IV.- ACREEDORES Y GRUPOS DE CLASIFICACIÓN

Los acreedores del señor **ALBEIRO VILLALBA LARA** en trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** ante el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.**, titulares de obligaciones materia del mismo ostentan la calidad de instituciones bancarias nacionales, sociedades comerciales y persona natural.

V.- PRELACIÓN DE CRÉDITOS

De las veinte (20) acreencias, una (1) es de segunda (2ª) clase - prendaria, otra de tercera (3ª) clase - hipotecaria, constituidas ambas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Los dieciocho (18) créditos restantes son de quinta (5ª) clase.

VI.- FÓRMULA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS

La propuesta presentada por el deudor **ALBEIRO VILLALBA LARA** descrita en el numeral décimo (10º) del aparte segundo (2º) de este **ACUERDO DE PAGOS** referente a "Antecedentes y Consideraciones" fue aprobada en el sentido expuesto por el **SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (76.7749%)** del capital de las obligaciones insolutas, superando la mayoría legal de que trata el numeral décimo (10º) del artículo 553 del C. G. del P. Igualmente, se verificó que contara con la aceptación expresa del deudor.

VII.- CLÁUSULA DE PREPAGO

Si durante la ejecución del presente **ACUERDO DE PAGOS**, el deudor, luego de cumplir con los compromisos derivados del mismo, reportare resultados que superen

Y...

el disponible que ha comprometido, podrá previo conocimiento de los demás acreedores, proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación y privilegios contemplado en el presente acuerdo, así como el mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado, en atención a lo previsto por el numeral 8º del artículo 553 del C. G. del P.

Los acreedores acordaron que el procedimiento se limitaría a una mera información que suministraría el deudor a cada uno de ellos con una anticipación de cinco (5) días hábiles a las respectivas fechas pactadas en este acuerdo indicando el monto a prepagar y describiendo el plan de pagos individualizado debidamente ajustado.

VIII.- VIGENCIA DEL ACUERDO DE PAGOS

El presente **ACUERDO DE PAGOS** tendrá una vigencia de nueve (9) años y dos (2) meses a partir del treinta (30) marzo de dos mil diecisiete (2.017) y hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintiséis (2.026), a menos que con antelación a dicho término se extingan la totalidad de las obligaciones materia del mismo, caso en el cual cesarán sus efectos.

IX.- CLÁUSULAS VARIAS

- 1.- La celebración, interpretación y ejecución de este **ACUERDO DE PAGOS** se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
- 2.- La aprobación del presente **ACUERDO DE PAGOS** no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a plazos estipulados en el mismo, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
- 3.- Los acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente **ACUERDO DE PAGOS** y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente **ACUERDO DE PAGOS** y del crédito que adquiriera.

CONTINUACIÓN "ACUERDO DE PAGOS" CELEBRADO DENTRO DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE INSTAURADO POR EL DEUDOR ALBEIRO VILLALBA LARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA # 80'387.708 DE EL COLEGIO (CUNDINAMARCA)

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de febrero de dos mil diecisiete (2.017) en diecisiete (17) ejemplares de un mismo tenor y valor, uno (1) con destino para el deudor, catorce (14) para cada uno de los acreedores, uno (1) para el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. y, el restante, para la conciliadora en Insolvencia.

El deudor,

ALBEIRO VILLALBA LARA

Por los acreedores,

GLADYS CASTRO YUNADO
Apoderada Especial
BANCO DAVIVIENDA S.A.

ORLANDO ADOLFO ANGULO BUELVAS
Apoderado Especial
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.


MARÍA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ
Apoderado Especial
BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.

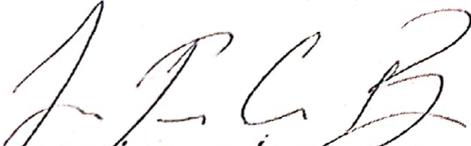
LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO
Apoderada Especial
BANCO FALABELLA S.A.

Centro de Arbitraje
y Conciliación

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CONTINUACIÓN "ACUERDO DE PAGOS" CELEBRADO DENTRO DEL TRÁMITE
DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE INSTAURADO
POR EL DEUDOR ALBEIRO VILLALBA LARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA
DE CIUDADANÍA # 80'387.708 DE EL COLEGIO (CUNDINAMARCA)


OLGA YANET ANGARITA AMADO
Apoderada Especial
**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB**


SERGIO IVÁN GARCÍA BONILLA
Apoderado Especial
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

JOSÉ DAVID FORERO SOTO
En nombre propio


JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO
C.C. # 12'188.690 de Garzón - Huila
T.P. # 103.872 del C. S. de la J.
Apoderado Especial
BANINCA S.A.S.

La Conciliadora en Insolvencia,


LUZ HELENA MEJÍA PERDIGÓN

CONTINUACIÓN "ACUERDO DE PAGOS" CELEBRADO DENTRO DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE INSTAURADO POR EL DEUDOR ALBEIRO VILLALBA LARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA # 80'387.708 DE EL COLEGIO (CUNDINAMARCA)

Comoquiera que el doctor ORLANDO ADOLFO ANGULO BUELVAS, apoderado especial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. dentro del presente trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, identificado con la cédula de ciudadanía # 78'748.765 de Montería (Córdoba) y portador de la tarjeta profesional # 269.926 del C. S. de la J., se desvinculó de dicha entidad el pasado veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2.017), procede a firmar este "Acuerdo de Pagos" la doctora VIVIAN PAOLA ESLAVA CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía # 52'265.119 de Bogotá D.C., representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., de lo cual da cuenta el certificado generado el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2.017) por la Superintendencia Financiera de Colombia con el Pin # 1800609047616965, el cual refleja la situación actual de la entidad bancaria.

VIVIAN PAOLA ESLAVA CASTIBLANCO
C.C. # 52'265.119 de Bogotá D.C.
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

La Conciliadora en Insolvencia,

LUZ HELENA MEJÍA PERDIGÓN

CUNDINAMARCA
RADIACIÓN DE CORRESPONDENCIA

REPRESENTACIÓN
1010 2010

Centro de Arbitraje
y Conciliación

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CONTINUACIÓN "ACUERDO DE PAGOS" CELEBRADO DENTRO DEL
TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE INSTAURADO POR EL DEUDOR ALBEIRO VILLALBA
LARA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA #
80'387.708 DE EL COLEGIO (CUNDINAMARCA)

Teniendo en cuenta que la doctora LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, apoderada especial del BANCO FALABELLA S.A. dentro del presente Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, identificada con la cédula de ciudadanía # 53'075.382 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional # 190.842 del C. S. de la J., se desvinculó de dicha entidad el pasado veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2.017), procede a firmar este "Acuerdo de Pagos" la doctora **MARÍA ISABEL SERRANO CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía # 53'032.566 de Bogotá D.C., apoderada general del **BANCO FALABELLA S.A.**, de lo cual da cuenta la Escritura Pública # 703 otorgada el dos (2) de mayo de dos mil catorce (2.014) en la Notaría 8ª del Círculo Notarial de Bogotá D.C. inscrita en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., según obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha entidad el siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2.017), el cual se encuentra incorporado al expediente.

MARÍA ISABEL SERRANO CONTRERAS
C.C. # 53'032.566 de Bogotá D.C.
Apoderada General
BANCO FALABELLA S.A.

La Conciliadora en Insolvencia,

LUZ HELENA MEJÍA PERDIGÓN